

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES PARA LA CARGA DE INFORMACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO SOBRE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Consejo del Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto Transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 02 dos de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

4. El 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

5. El 28 veintiocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1º, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, Ley General de Transparencia), es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, y se encuentra vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

II. Que el artículo 21, de la Ley General de Transparencia, establece que todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.

III. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.

IV. Que el artículo 60, de la Ley General de Transparencia, establece que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada Ley, en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la PNT.

V. Que el artículo 61, de la Ley General de Transparencia, señala que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley, por parte de los sujetos obligados.

VI. Que el artículo 63, de la Ley General de Transparencia, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General de Transparencia.

VII. Que el artículo 65, de la Ley General de Transparencia, en su párrafo último dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

VIII. Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo citado en el Antecedente identificado con el número 5, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como administrador general de la PNT, deberá realizar la configuración correspondiente en el SIPOT, de las modificaciones aprobadas por el Consejo del Sistema Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 treinta y uno del citado mes del año 2018 dos mil dieciocho.

IX. Que la tarea de configuración de los nuevos formatos implica para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de administrador general, realizar ajustes sobre temas, subtemas, sectores, normatividad general y formatos generales; y para los organismos garantes locales, en su carácter de administradores estatales, comprende heredar los formatos generales y realizar los cambios de configuración sobre normatividad local, formatos locales, criterios, y asignación de formatos a sus respectivos sujetos obligados. Así como, que los organismos garantes deberán hacer las adecuaciones necesarias en las tablas de aplicabilidad de cada sujeto obligado.

X. Que los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la PNT, deberán realizar la configuración correspondiente en el SIPOT, de las modificaciones aprobadas por el Consejo del Sistema Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º primero de febrero al 31 treinta y uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

XI. Que, por lo que se refiere a los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local especifica que la información se actualizará mensualmente, de manera excepcional y por única vez cargarán en el SIPOT generada durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en 30 treinta días naturales una vez concluido el periodo de configuración otorgado a los organismos garantes, establecido en los considerandos que anteceden.

XII. Que, como consecuencia de los plazos establecidos en los considerandos que anteceden, la configuración de formatos estaría terminada a más tardar el 31

treinta y uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, para que los sujetos obligados del país carguen la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el SIPOT de la PNT y sus respectivos portales institucionales, entre el 1º primero y el 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales.

XIII. Que, en el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General de Transparencia emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

XIV. Que el Capítulo VII, del Título Quinto, de la Ley General de Transparencia, establece el procedimiento a través del cual, se sustanciará la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia; particularmente el artículo 89, señala:

Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la citada Ley General y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

XV. Que el Capítulo III, del Título Sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), establece el procedimiento a través del cual, se sustanciará el recurso de transparencia; particularmente los artículos 109 y 111, señalan:

Artículo 109. Recurso de transparencia - Procedencia

1. Cualquier persona, en cualquier tiempo, puede presentar un recurso de transparencia ante el Instituto, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado, cuando no publique la información fundamental a que está obligado.

Artículo 111. Recurso de transparencia - Presentación

1. La denuncia debe presentarse:

I. Por escrito y con acuse de recibo;

II. Por comparecencia personal ante el Instituto, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá el mismo, o

III. En forma electrónica, mediante el sistema de recepción de recursos por esta vía, que genere el comprobante respectivo, o a través de la **Plataforma Nacional**.

(Énfasis añadido.)

XVI. Que, en términos de lo señalado en el punto anterior, la denuncia por la falta de transparencia de un sujeto obligado, puede presentarse cuando no publique la información fundamental a que está obligado, tanto en sus portales de Internet, así como en la PNT. Por ello, atendiendo el principio pro persona, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el principio de la suplencia de la deficiencia establecido en la Ley de Transparencia, este Instituto debe suplir cualquier deficiencia formal, y actuar en todo momento bajo los principios rectores en la aplicación de la Ley, basados en tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, buscando en todo momento, la máxima publicidad de la información.

XVII. Que de una interpretación sistemática funcional de los argumentos vertidos en el presente Acuerdo, se infiere que tanto la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia señalada en la Ley General de Transparencia, como el recurso de transparencia señalado en la Ley de Transparencia, tienen como objeto que cualquier persona denuncie la falta de transparencia o incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de un sujeto obligado al no publicar la información a que está obligado, por ello, para efecto de su sustanciación será indistinto el término denuncia y/o recurso de transparencia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

XVIII. Que a fin de garantizar el derecho de cualquier persona a realizar una denuncia en contra de algún sujeto obligado ante la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia, el Consejo del Sistema Nacional estableció una serie de plazos a partir de la cual se pueden presentar las denuncias ciudadanas con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma, con el objeto de dar certeza jurídica a las personas de la vigencia de este derecho.

XIX. Que con base en lo anterior, resulta necesario aclarar que la implementación de los nuevos formatos de captura de la información, no implica que las personas no puedan presentar denuncia ciudadana con efectos vinculantes, ya que en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos

obligados deben iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre del año 2017 dos mil diecisiete, en los formatos del SIPOT que se encontraban vigentes hasta el año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los treinta días naturales siguientes a dicho periodo; por lo que a partir del primer día hábil del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, cualquier persona puede presentar denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, la cual surtirá todos sus efectos vinculantes.

XX. Que, en ese sentido, cabe puntualizar que las denuncias que se presenten a partir del primer día hábil del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo al calendario de cada organismo garante, serán procedentes en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia cometida por los sujetos obligados antes del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

XXI. Que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia derivada del último trimestre del año 2017 dos mil diecisiete, es decir, de los meses de octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del 1º primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.

XXII. Que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información que en su caso deban generar los sujetos obligados a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, y sea cargada en el SIPOT utilizando los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1º primero de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

XXIII. Que, en el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General de Transparencia emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.

XXIV. Que las reglas de procedencia de los recursos de transparencia descritas en los considerandos que anteceden, únicamente aplican para la falta de

publicación y actualización de las obligaciones de transparencia cargadas en el SIPOT de la PNT.

Como consecuencia de lo anterior, lo relativo a la falta de publicación y actualización de información fundamental contemplada en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable, divulgada en los portales Web de los sujetos obligados se sustanciará en los términos de la normatividad estatal aplicable, a efecto de dar certidumbre a los sujetos obligados sobre los términos y plazos de los datos a informar y, por otra parte, generar claridad a los propios usuarios sobre la información que debe estar disponible.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Técnicos Generales, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Los sujetos obligados del Estado de Jalisco deben cumplir con sus obligaciones de publicación de información fundamental en los portales de Internet de manera ininterrumpida según las disposiciones de la Ley de Transparencia, los lineamientos de publicación locales y demás normatividad aplicable. En el caso de obligaciones comunes y específicas contenidas en la Ley de Transparencia adicionales a la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deben publicar la información en los portales de Internet en los términos en que lo vienen haciendo.

SEGUNDO. Con relación a la carga de información en el SIPOT de la PNT, se estará a lo siguiente:

1. Durante el mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, los sujetos obligados deberán cargar la información correspondiente al periodo de octubre a diciembre del año 2017 dos mil diecisiete en el SIPOT de la PNT en los formatos en los que se venía trabajando durante el año 2017 dos mil diecisiete;

2. Los sujetos obligados del Estado de Jalisco deberán cargar en los nuevos formatos la información generada correspondiente al periodo de enero a marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el SIPOT de la PNT, de manera excepcional del 1º primero al 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho;

3. Los sujetos obligados del Estado de Jalisco deben cargar en los nuevos formatos, la información generada a partir del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en el SIPOT de la PNT, de manera mensual según las reglas de la Ley de Transparencia, los lineamientos de publicación locales y demás normatividad aplicable;

4. En el caso de obligaciones comunes y específicas contenidas en la Ley de Transparencia adicionales a la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deben esperar a que el órgano garante apruebe los lineamientos de publicación y sus correspondientes formatos a fin de que puedan ser cargados en el SIPOT de la PNT.

TERCERO. La denuncia y/o recurso de transparencia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Capítulo VII, de Título Quinto de la Ley General de Transparencia, se sustanciará en los términos de la normatividad estatal aplicable y el Acuerdo del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, aprobado en fecha 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete y publicado el 28 veintiocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación; además, se estará a lo siguiente:

1. El Secretario Ejecutivo, al recibir la denuncia y/o recurso de transparencia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deban difundir a través de sus portales de Internet o del SIPOT de la PNT, lo turnará al Comisionado Ponente que corresponda, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y su Reglamento.

2. El Comisionado Ponente, al recibir el recurso de transparencia analizará los requisitos de procedibilidad a efecto de determinar si ésta versa sobre la falta de publicación de información fundamental en el portal de Internet del sujeto obligado y/o en el SIPOT de la PNT, considerando lo siguiente:

2.1. Si del estudio se advierte que la denuncia es por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el portal de Internet del sujeto obligado, se

sustanciará el recurso de transparencia en los términos de la normatividad estatal aplicable;

2.2. Si del estudio se advierte que la denuncia es por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el SIPOT de la PNT, con relación al periodo anterior al mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitirá y sustanciará el recurso de transparencia en los términos de la normatividad estatal aplicable;

2.3. Si del estudio se advierte que la denuncia es presentada durante el mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, y versa sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el SIPOT de la PNT, con relación al periodo de octubre a diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitirá y sustanciará el recurso de transparencia vinculando el debido cumplimiento respecto de la publicación de la información en el portal de Internet del sujeto obligado, de manera que se garantice el derecho humano de acceso a la información pública, lo anterior en los términos de la normatividad estatal aplicable;

2.4. Si del estudio se advierte que la denuncia es presentada durante el mes de febrero o posterior a éste del año 2018 dos mil dieciocho, y versa sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el SIPOT de la PNT, con relación al periodo de octubre a diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitirá y sustanciará el recurso de transparencia en los términos de la normatividad estatal aplicable;

2.5. Si del estudio se advierte que la denuncia es presentada durante los meses de febrero a abril del año 2018 dos mil dieciocho, y versa sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el SIPOT de la PNT, con relación al periodo de enero a marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se admitirá y sustanciará el recurso de transparencia vinculando el debido cumplimiento respecto de la publicación de la información en el portal de Internet del sujeto obligado, de manera que se garantice el derecho humano de acceso a la información pública, lo anterior en los términos de la normatividad estatal aplicable;

2.6. Si del estudio se advierte que la denuncia es presentada durante el mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, y versa sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el SIPOT de la PNT, con relación al periodo

de enero a marzo del año 2018, se admitirá y sustanciará el recurso de transparencia en los términos de la normatividad estatal aplicable;

2.7. Si del estudio se advierte que la denuncia es presentada después de los diez días hábiles del mes de mayo o posterior a éste del año 2018 dos mil dieciocho y versa sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el SIPO de la PNT, con relación al mes inmediato anterior, se admitirá y sustanciará el recurso de transparencia en los términos de la normatividad estatal aplicable;

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados en el Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las directrices para la carga de información y la atención de las denuncias por incumplimiento sobre las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

AHG/mrnz